

DECRETO 489/991

Reglamento para Pilotos, Ingenieros, Capitanes y Jefes de la Marina Mercante.

Montevideo, 10 de setiembre de 1991.

Visto: la gestión del Comando General de la Armada solicitando la agregación de dos nuevos incisos al artículo 16 del Capítulo III del Título I del Decreto 24.421 de 23 de mayo de 1961, en redacción dada por el Decreto 771/986 de 25 de noviembre de 1986. Considerando: que dicha agregación contempla adecuadamente la situación de los Oficiales de la Armada Nacional del Cuerpo General y del Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad en situación de retiro o baja solicitada, a los efectos de poder revalidar respectivamente los títulos de Piloto y de Ingeniero de la Marina Mercante, abreviando el procedimiento de su obtención. Atento: a los informes favorables de la Dirección General de Enseñanza Nava, avalado por el Comando General de la Armada y de la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional. **El Presidente de la República, Decreta:**

ARTICULO 1ro. Agrégase al artículo 16 del Capítulo III del Título I, del Decreto 24.421 de 23 de mayo de 1961, “Reglamento para Pilotos, Ingenieros, Capitanes y Jefes Ingenieros de la Marina Mercante”, modificado por el Decreto 771/986 de 25 de noviembre de 1986, los siguientes Incisos: “Artículo 16.3 Los Oficiales de la Armada Nacional del Cuerpo General y del cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad en situación de retiro o baja solicitada, podrán revalidar respectivamente los títulos de Piloto y de Ingeniero de la Marina Mercante, para lo cual deberán comprobar haber efectuado en calidad de Oficiales, un mínimo de 60 singladuras en buques de la Armada Nacional o de la Marina mercante. Los Oficiales del Cuerpo General deberán además rendir con aprobación el examen sobre la asignatura Estiba acorde con el programa vigente para el curso de Piloto Mercante de la Escuela Naval. Artículo 16.4. La justificación de buques de ala Armada Nacional, por certificación de la Repartición de Recursos Humanos de la Armada previa comprobación de los legajos personales; y para la navegación en buques mercantes mediante la certificación establecida en el artículo 16.1”. **ARTICULO 2do. Comuníquese, publíquese y archívese**

Comentario [DdMM1]: El presente documento fue elaborado por el S/O/S José Machado y los M/P Alejandro De Rosa, Verónica Ruiz y María Escandón.